

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

LEXMARK INTERNATIONAL DE CHILE LIMITADA

1.- DESCRIPCIÓN. Los siguientes Términos y Condiciones Generales (en adelante, las "Condiciones Generales") aplicarán a todos los pedidos efectuados por **LEXMARK INTERNATIONAL DE CHILE LIMITADA**, RUT N°78.975.500-0 cuya sede social se encuentra en Av. Apoquindo 5950 – Of. 2101 – Las Condes, 7550000 Santiago, Chile (en lo sucesivo "LEXMARK"), a sus diversos proveedores, excepto si expresamente se establece cualquier condición particular en la Orden de Compra de LEXMARK y/o en sus documentos adjuntos (en adelante, la "Orden"). Las Condiciones Generales constituyen una parte inseparable de la Orden y, conjuntamente con ésta, constituyen el acuerdo que LEXMARK celebra con el Proveedor para la provisión de los bienes y/o servicios descritos en dicha Orden de Compra una vez ésta es aceptada por el proveedor (en adelante, el "Acuerdo").

Las presentes Condiciones Generales prevalecen sobre cualesquiera otros términos y condiciones del Proveedor, salvo en cuanto ellas hayan sido expresamente aceptadas por Lexmark o estén incluidas en la Orden.

La presente Orden es la oferta de LEXMARK al Proveedor para comprar los bienes o servicios descritos en la Orden; la aceptación de esta Orden por el Proveedor tendrá lugar cuando el Proveedor reciba la Orden o le de curso. El término "Productos" servirá para referirse tanto a "productos" como a "servicios" y, en consecuencia, la "entrega" se entenderá referida tanto a la entrega de Productos como a la prestación de servicios.

Si cualquier disposición de este Acuerdo se considerase inválida o inejecutable, no afectará a la validez de las restantes disposiciones. Cualquier disposición inválida o inejecutable deberá ser sustituida por una disposición válida y ejecutable que refleje claramente la intención económica y el objetivo establecido en la disposición original.

Cualquier modificación o enmienda del presente Acuerdo y de condiciones establecidas en la Orden deberá indicarse por escrito y ser firmada o aceptada fehacientemente por escrito por Lexmark.

El silencio o la ausencia de respuesta de LEXMARK en ningún caso podrán ser considerados como aceptación tácita de las modificaciones o rectificaciones propuestas por el Proveedor.

2.- SUBCONTRATACIÓN. El Proveedor no puede, sin que medie acuerdo previo y por escrito de LEXMARK, subcontratar la ejecución completa o parcial del Acuerdo o la Orden, o de ninguna otra obligación relacionada con los mismos.

El suministro de servicios y/o componentes y materiales específicos que resulten necesarios para la ejecución del Acuerdo y que normalmente compre el Proveedor, no tendrán la consideración de subcontratación por el presente artículo.

3.- CESIÓN. El Proveedor no puede ceder a ningún tercero el cumplimiento del Acuerdo, la Orden y/o los derechos económicos derivados del mismo ni/o las eventuales facturas que el Proveedor pudiere emitir en razón de este Acuerdo o la Orden, ni/o los derechos de cualquier reclamación contra LEXMARK ni/o, en definitiva, provocar reclamación alguna contra LEXMARK que sean cobradas por cualquier tercero sin el consentimiento escrito de LEXMARK.

4.- PRECIO. Los precios detallados en el Acuerdo deberán ser precios fijos. El precio cubre todo el trabajo y servicios realizados por el Proveedor que resulten necesarios para la apropiada ejecución del Acuerdo. En particular, el precio cubre todos los gastos de embalaje, transporte, materiales, seguro, gastos, derechos de autor, deberes, impuestos y otros honorarios o gastos de cualquier naturaleza.

En caso de no establecerse precio en la Orden de Compra, el Proveedor cobrará el valor de mercado más bajo vigente al momento de ésta.

5.- CONDICIONES DE PAGO. Los pagos se efectuarán de acuerdo a el plazo establecido en la orden de compracontado a partir del en que se recibió la factura respectiva y siempre que la misma no haya sido observada por LEXMARK.

6.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán dirigirse por el Proveedor a la dirección de LEXMARK tal y como se indica en la Orden. LEXMARK dispondrá de un plazo de 30 días para rechazarlas y deben contener, además de las menciones legales, el número de Orden de LEXMARK, división de cantidades bruto/neto/IVA y tasa de IVA. Cuando el precio de los productos o servicios esté determinado en UF o moneda extranjera, ellos deberán ser facturados al valor de la UF o moneda extranjera para el día de facturación, salvo que las partes hubieren predeterminado un valor.

7.- INSOLVENCIA DEL PROVEEDOR. Si LEXMARK tiene conocimiento de cualquier riesgo en el cual pueda incurrir debido a la insolvencia del Proveedor, LEXMARK pedirá al Proveedor que acredite, dentro de los siguientes 5 días hábiles contados desde la notificación fehaciente que le dirija LEXMARK, su capacidad de ejecutar sus obligaciones como Proveedor. Si el Proveedor no proporciona tal garantía en este período de tiempo, LEXMARK puede dejar sin efecto la Orden y/o suspender cualquier cumplimiento de sus obligaciones a la espera del ajuste de la situación del Proveedor o entrega de la información solicitada, o puede, discrecionalmente, terminar el contrato sin avisar.

8.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El Proveedor se compromete a no usar ni comunicar a ningún tercero información alguna recibida por LEXMARK o sobre LEXMARK, su casa matriz, filiales, empresas relacionadas y/o clientes en base a este Acuerdo. Esta obligación permanecerá vigente indefinidamente. El Proveedor se compromete a devolver, a sola solicitud de LEXMARK, o a la terminación del presente Acuerdo, todos los documentos, información, piezas, artículos o productos entregados que Lexmark les solicite, por estimar que es confidencial, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde tal solicitud. Excepto que medie consentimiento previo y por escrito de LEXMARK, el Proveedor se compromete a no transmitir o comunicar a ningún tercero ninguna información proporcionada por LEXMARK o de la que haya tomado conocimiento en el marco de este Acuerdo, así como de cualquier instrucción o experiencia resultante de esta información (como documentos, productos, know-how, etc.). El Proveedor permitirá el acceso a la información confidencial sólo a aquellos empleados que hayan firmado una obligación de confidencialidad en estos términos. El Proveedor no revelará a LEXMARK ninguna información que considere confidencial o que tenga tal calidad. En consecuencia, LEXMARK no estará obligado a considerar la información recibida del Proveedor como confidencial, a menos que sea calificada expresamente y por escrito como tal.

9.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. El Proveedor deberá asumir responsabilidad exclusiva y de forma ilimitada frente a terceros por la infracción de derechos de propiedad intelectual e industrial. En particular, el Proveedor se encargará de gestionar, de acuerdo con LEXMARK, cualquier disputa contra terceros así como cualesquiera acciones legales, todo ello a su propio cargo.

La responsabilidad del Proveedor deberá incluir todos los perjuicios sufridos por LEXMARK.

Si los estándares de LEXMARK en la Orden, descritos en el detalle del producto o en otros documentos referidos a la descripción de la compra de Productos o servicios pueden comportar la infracción de derechos de propiedad intelectual e industrial, el Proveedor deberá informar de ello a LEXMARK, por escrito, a la mayor brevedad. En caso contrario, el Proveedor deberá responder por la infracción de derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros.

El Proveedor deberá informar a LEXMARK inmediatamente de tener conocimiento de ello, de la existencia de derechos de propiedad intelectual e industrial de los que el Proveedor haya tenido conocimiento antes de la conclusión o durante la realización del acuerdo, incluyendo los derechos de propiedad intelectual e industrial del propio Proveedor y del tercero a su disposición, y los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros que haya descubierto al desarrollar diligentemente sus actividades comerciales, que pudieran impedir o influir en la operación del producto objeto del contrato por parte de LEXMARK.

Si la infracción de derechos de propiedad intelectual e industrial es invocada por un tercero y si resultare un daño o prohibición de uso de los productos objeto del contrato, el Proveedor deberá modificar o sustituir los productos contractuales de tal forma que no ya no se encuentren sujetos a los derechos de propiedad intelectual e

industrial, pero que cumplan con las provisiones contractuales, u obtener el derecho de uso contractual de tal forma que permita gratuitamente dicho uso a LEXMARK. Si esto no es posible, LEXMARK podrá resolver el Acuerdo o exigir daños y perjuicios en lugar de la ejecución.

LEXMARK podrá intervenir, a su propio cargo, en cualquier conflicto que pudiera suscitarse. Las provisiones del presente artículo seguirán aplicándose después de la terminación o de la expiración del acuerdo.

Todo resultado del encargo contenido en un Acuerdo se considera propiedad intelectual de Lexmark, por tratarse de un producto por encargo.

10: ENTREGA.

10.1: EMBALAJE / TRANSPORTE / CONDICIONES DE ENTREGA

Los Productos deben ser embalados de acuerdo con el tipo de Producto y medio de transporte. El embalaje deberá contener instrucciones en la primera página de la Orden, si es que hay alguna, y deberá cumplir con la normativa local e internacional de transporte y tránsito y ser apropiados al producto embalado. Los paquetes deben llevar el número de Orden de LEXMARK y mostrar el importe neto y bruto. Los gastos de transporte se encuentran incluidos en el precio de los servicios y/o bienes, por lo que no serán de cargo de LEXMARK y deberán ser siempre entregados en las oficinas de LEXMARK o el lugar que éste haya indicado en la Orden,

10.2: LUGAR DE ENTREGA

A falta de acuerdo escrito en sentido contrario, la entrega deberá referirse a la totalidad de los Productos, salvo acuerdo en contrario, y tener lugar en el destino designado por LEXMARK de Lunes a Viernes y en horario hábil.

10.3.- PLAZO DE ENTREGA.

La fecha de entrega definida por LEXMARK en la Orden será vinculante y deberá tenerse en cuenta como la fecha en que los Productos deben ser entregados.

En caso de incumplimiento por parte del Proveedor, LEXMARK se reserva el derecho de poner término a la Orden, dejarla sin efecto o cancelar el Acuerdo, quedando facultada a no pagar factura alguna relacionada con el Producto retrasado podrá realizar la compra a otro proveedor de su elección, pudiendo reclamar al Proveedor compensación por cualquier daño/pérdida sufrido como resultado del retraso en la ejecución.

10.4.- CALIDAD, RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS.

En caso de falla, falta de calidad de los Productos, etcétera, el Proveedor responderá conforme a la ley de Protección al Consumidor, otorgando garantía de ellos por un plazo de 12 meses, a menos que la ley aplicable estipule uno mayor, en cuyo caso resultará aplicable el citado plazo mayor.

El Proveedor garantiza que sus Productos cumplen con las exigencias legales, medidas de seguridad y estándares industriales vigentes en el momento de la entrega (como mínimo Si los Productos entregados son defectuosos o si no cumplen con lo requerido o si tienen falta de calidad LEXMARK está, salvo que otras provisiones legales más favorables sean aplicables, autorizada a:

(i) solicitar la entrega de Productos que cumplan con lo requerido o Productos no defectuosos y devolver al Proveedor, a cuenta y riesgo de este último, los Productos no conformes o defectuosos; o

(ii) retener las sumas correspondientes a las facturas implicadas en los Productos defectuosos o que no cumplen con lo requerido por LEXMARK; o

(iii) solicitar una reducción del precio de compra; o

(iv) devolver los Productos y solicitar el reembolso de precio pagado por ellos;

(v) poner fin inmediatamente, totalmente o en parte, el Acuerdo, sin indemnización alguna a su costa, y reclamar el reembolso del precio de compra y la indemnización por cualquier daño/pérdida.

El pago de facturas no implica la aceptación de la calidad de los Productos entregados y no significa renuncia alguna por parte de LEXMARK a su derecho de ejercer acciones legales correspondientes.

Cualquier ayuda que pueda proporcionar LEXMARK al Proveedor así como cualquier control que LEXMARK pudiere haber realizado previamente o que se reserve a realizar previa a la entrega no puede ser considerado como aceptación de la calidad de sus productos ni renuncia a ningún derecho de la ley de Protección al Consumidor.

Si el Proveedor participara en la descripción de lo detallado y requerido en los Productos cubiertos por el presente Acuerdo, la

declaración de LEXMARK sobre estos requisitos no podrá, excepto en caso de acuerdo manifiesto que indique lo contrario, cancelar o limitar la obligación del Proveedor de entregar un producto que cumple con las condiciones del acuerdo, sin ser falso y respondiendo a las necesidades que LEXMARK ha expuesto al Proveedor.

10.5.- TRANSFERENCIA DE TÍTULO, ACEPTACIÓN, INSPECCIÓN DE DEFECTOS El suministro de Productos que deban ser producidos o fabricados y de servicios instalados requerirán de aceptación escrita por LEXMARK. La transferencia de título tiene lugar cuando se entregan los Productos en los locales de LEXMARK.

En el momento de la entrega, LEXMARK solamente estará obligada a inspeccionar para detectar defectos visibles a simple vista. LEXMARK se entenderá liberada de cualesquiera otras obligaciones legales o contractuales de inspeccionar y poner objeciones a defectos detectados.

11.- IMPUESTOS.A falta de acuerdo que establezca lo contrario, todos los precios son brutos y los impuestos son de cargo del Proveedor.

12.- MATERIAL TITULARIDAD DE LEXMARK.Cualquier instrumento, equipo, material o recambios o accesorios y/o documentación provista o pagada por LEXMARK se entenderán en todo momento propiedad de LEXMARK y sólo podrá ser usada por el Proveedor para ejecutar su trabajo para LEXMARK. La propiedad de LEXMARK que utilice el Proveedor

(i) será utilizada a cuenta y riesgo del Proveedor (siendo el Proveedor responsable de asegurar la propiedad contra cualquier pérdida o daño),

(ii) puede ser retirada en cualquier momento por LEXMARK, y

(iii) debe ser mantenida y reparada por el Proveedor a su propio cargo.

13.- RESPONSABILIDAD Y SEGURO.A falta de acuerdo que establezca lo contrario, el Proveedor es totalmente responsable de los Productos hasta la entrega de los mismos a LEXMARK o a cualquier otra persona autorizada por LEXMARK; asimismo, el Proveedor será responsable de cualquier pérdida o daño que ocasione durante la ejecución de cualquiera de sus obligaciones derivadas de cada Orden a la propiedad mueble e inmueble de LEXMARK y a sus empleados.

El Proveedor a su propio cargo indemnizará, librándolo de responsabilidad y defenderá a LEXMARK y a su casa matriz, subsidiarias, directores, empleados, afiliados, clientes y terceros contra cualquier reclamación derivadas de las acciones e inacciones del Proveedor en relación con el Acuerdo. El Proveedor durante todo el periodo del Acuerdo, incluyendo la garantía aplicable y los periodos de garantía, deberá mantener una póliza de seguro de responsabilidad frente a terceros, bajo los términos y condiciones habituales en la industria aplicable y adecuado en cantidad y alcance de cobertura para proteger a LEXMARK contra cualquier reclamación derivada del Acuerdo y de responsabilidad del Proveedor. Tal seguro no limitará la responsabilidad del Proveedor como consecuencia del presente Acuerdo. El Proveedor aportará a petición de LEXMARK prueba de la apropiada cobertura de seguros. Cualquier límite de responsabilidad inferior estará sujeto al consentimiento de LEXMARK.

14.- PAÍS DE ORIGEN.El Proveedor debe indicar en la factura y en el formulario de entrega el país de origen de las piezas o Productos entregados.

El Proveedor deberá compensar e indemnizar a LEXMARK por todos los gastos y daños que se ocasione a LEXMARK y/o por eventuales reclamos de autoridades públicas a LEXMARK como resultado de declaraciones falsas o inexactas respecto a los países de origen de las piezas o Productos entregados.

15.- CANCELACIÓN.Este Pedido y cualquier contrato o acuerdo que surja posteriormente podrá ser finalizado en cualquier momento por LEXMARK una vez se lo haya notificado por escrito al Proveedor. A la recepción de tal notificación, el Proveedor deberá suspender inmediatamente el trabajo y terminará todos los pedidos y subcontratos relacionados con el trabajo finalizado. No podrá exigirse gasto alguno por el hecho de dar por finalizada una Orden y/o el Acuerdo. La única responsabilidad de LEXMARK frente al

Proveedor en tal caso será la de pagar el precio de dichos Productos tal y como hayan sido entregados al tiempo de finalización, y sólo hasta el grado en que dichos Productos han sido aceptados por LEXMARK. En ningún caso podrá ser LEXMARK responsable frente al Proveedor por el coste del material, trabajo y/o, gastos asociados a la terminación o por la pérdida de cualquier beneficio anticipado.

16.- PUBLICIDAD. Sin la autorización previa por escrito de LEXMARK, el Proveedor no deberá anunciar en modo alguno el hecho de haber suministrado o de haberse comprometido a suministrar Productos a LEXMARK, ni de una forma general, de sus relaciones de negocio con LEXMARK.
Esta disposición deberá aplicarse indefinidamente.

17.- REGALOS. Con el objeto de preservar una imparcialidad indiscutible y la honestidad de las relaciones entre LEXMARK y sus proveedores, no deberán ofrecerse regalos o donación en modo alguno a ninguno de los trabajadores de LEXMARK ni/o del Proveedor ni/o a miembros de sus familias. Los regalos incluyen invitaciones personales o familiares, servicios personales, favores, descuentos y cualquier otro trato preferencial de cualquier clase.

18.- CONFORMIDAD CON LA LEY. El Proveedor debe cumplir con las leyes, regulaciones y normas de las autoridades competentes aplicables (incluyendo, la legislación de protección de datos personales, leyes de control de exportación y de requisitos de licencia de exportación, leyes de seguridad y leyes laborales) en relación con la ejecución de todas las obligaciones derivadas de este Acuerdo.

19.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Las presentes Condiciones Generales, así como cualquier orden de Compra y/o relación contractual existente entre las partes, se someten a la jurisdicción de los tribunales de Santiago, Chile.

LEXMARK INTERNATIONAL DE CHILE LIMITADA
26 de Abril del año 2021